



REAL CLUB DE CAMPO
VILA DE MADRID

**PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACION DE SUMINISTROS POR LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS**

CCV/2026/00705

ÍNDICE

I. FASE DE PREPARACIÓN	5
1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	5
2. OBJETO DEL CONTRATO	5
3. LOTES	5
4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS	6
5. DURACIÓN Y PLAZOS	6
5.1. Fecha de inicio	6
5.2. Duración inicial	7
5.3. Prórrogas	7
5.4. Plazos parciales	8
5.5. Plazo de garantía	8
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	8
7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	8
8. PRECIO	9
9. REVISIÓN DE PRECIOS	9
10. CAPACIDAD	9
11. REPRESENTACIÓN	10
12. SOLVENCIAS	10
12.1. Requisitos	10
12.2. Acreditación	10
12.3. Empresas de nueva creación	11
12.4. Solvencia por medios externos	11
12.5. Exención	11
13. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	11
14. HABILITACIÓN PROFESIONAL	12
15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	12
15.1. Naturaleza	12
15.2. Criterios	12
15.3. Documentación a aportar	13
16. PERFIL DE CONTRATANTE.	13
II. FASE DE LICITACIÓN	14
17. ÓRGANO DE ASISTENCIA Y APOYO	14
18. TRAMITACIÓN	14
19. MUESTRAS Y VISITAS <i>IN SITU</i>	14
20. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	15

**PCAP CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS PARA EL REAL CLUB DE CAMPO
VILLA DE MADRID, S.A.**

CCV/2026/00705

20.1.	Efectos	15
20.2.	Forma	15
20.3.	Plazos	16
20.3.1.	Procedimiento abierto sujeto al Real Decreto-ley 3/2020	16
20.3.2.	Procedimiento abierto	17
20.3.3.	Procedimiento Abierto Simplificado	17
20.3.4.	Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	17
20.4.	Contenido:	17
20.4.1.	Documentación administrativa y técnica inicial	17
20.4.2.	Documentación de criterios cuantificables mediante juicios de valor	18
20.4.3.	Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas	18
20.5.	Ofertas integradoras	19
20.6.	Confidencialidad	19
21.	ACLARACIONES	24
22.	SUBSANACIONES	24
23.	PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	24
23.1.	Características:	24
23.1.1.	Procedimiento Abierto	24
23.1.2.	Procedimiento Abierto Simplificado	24
23.1.3.	Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	25
23.2.	Tramitación	25
23.2.1.	Procedimiento Abierto	25
23.2.2.	Procedimiento Abierto Simplificado	27
23.2.3.	Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado	28
24.	OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS	28
24.1.	Fórmula	28
24.2.	Justificación	28
24.3.	Plazo	29
25.	CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO	29
26.	CRITERIOS DE DESEMPATE	29
27.	DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	30
27.1.	Plazo	30
27.2.	Documentación a presentar	30
27.3.	Tramitación	31
28.	ADJUDICACIÓN	31

CCV/2026/00705

29. RECURSOS FRENTE A LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	31
29.1. Legitimación	31
29.2. Actos recurribles	32
29.3. Tipos de recurso	32
29.3.1. Recurso de Alzada impropio	32
29.3.2. Reclamación en materia de contratación del Real Decreto-ley 3/2020	32
30. ACCESO AL EXPEDIENTE	33
31. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	33
III. FASE DE EJECUCIÓN	33
32. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	34
33. EJECUCIÓN	35
34. FACTURACIÓN Y PAGOS	35
35. GARANTÍAS	35
35.1. Constitución de Garantías	36
35.2. Responsabilidades a que están afectas las Garantías.	36
35.3. Devolución y Cancelación de las Garantías.	37
36. PENALIZACIONES	37
36.1. Causas	37
36.2. Penalidades	37
36.3. Proceso de imposición de penalizaciones:	38
37. OBLIGACIONES ESPECIALES	38
37.1. Contenido	38
37.2. Naturaleza	41
37.3. Incumplimiento	41
37.4. Acreditación	41
38. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	42
39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	42
40. CESIÓN DE LOS CONTRATOS	42
41. SUBCONTRATACIÓN.	43
41.1. Requisitos	43
41.2. Límites	44
41.3. Pagos a subcontratistas y suministradores	45
41.3.1. Realización de Pagos	45
41.3.2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas	45

CCV/2026/00705

42. ANTICORRUPCIÓN	46
IV. FASE DE LIQUIDACIÓN	46
43. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS	46
43.1. Albarán de entrega	46
43.2. Acta de recepción	46
43.3. Causas de Resolución	47
43.3.1. Sin culpa del contratista:	47
43.3.2. Con culpa del contratista	47
43.4. Efectos de la resolución	48
43.4.1. Resolución de mutuo acuerdo	48
43.4.2. Resolución por incumplimiento culpable del contratista	48
43.4.3. Resolución por otras causas	48
44. JURISDICCIÓN COMPETENTE	49

CCV/2026/00705

I. FASE DE PREPARACIÓN

1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación de competencias, en el caso de que se trate de órganos societarios.

Para el presente contrato el **órgano de contratación** será el que figure en el Cuadro de Características Particulares (CCP) de cada contrato.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Este pliego regula la ejecución de suministros, conforme a la definición de estos artículos:

- Artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP” en lo sucesivo)
- Artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la UE en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante “Real Decreto-ley 3/2020”)

En el (CCP) de cada contrato se indicará:

- La definición concreta de cada suministro
- Las necesidades que se pretenden cubrir con cada contrato
- El número de expediente
- La Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV).

3. LOTES

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. Se pueden reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP. No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deben justificarse debidamente en la documentación preparatoria del expediente

Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, puede introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en la documentación preparatoria del expediente:

- Limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- Limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este caso, se establecerá igualmente el mecanismo por el cual se propondrá para adjudicación el lote o lotes si un mismo licitador resulta el mejor valorado en un número de superior a los que puede optar

A los efectos de las limitaciones anteriores, en las uniones de empresarios son éstas y no sus componentes los considerados candidato o licitador.

Sin perjuicio de que se prevea otra cosa distinta en el Cuadro de Características Particulares (en adelante “CCP”), que sirve de anexo complementario a este Pliego, en el caso de preverse

CCV/2026/00705

limitaciones a la posibilidad de ser adjudicatario de varios lotes y resultado un licitador propuesto para la adjudicación de varios, se le concederá la posibilidad de elegir de qué lote quiere ser adjudicatario de entre los propuestos.

En caso de no llevar a cabo elección en el plazo máximo de 3 días o superior que se indique en el CCP se le adjudicará el que conlleve un mayor ahorro económico para la Entidad en función del presupuesto base de licitación.

Mediante el CCP se podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la LCSP.

Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuarenta y octava, en las condiciones establecidas en ella.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS

Los contratos al amparo del presente pliego tienen naturaleza privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.c) de la LCSP y se rigen, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por el pliego de cláusulas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas (prevaleciendo, en caso de discrepancia entre ellos, el de cláusulas particulares) por las Instrucciones Internas de Contratación del RCCVM, por todos los documentos que integren la oferta del adjudicatario, y por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación (con exclusión expresa de la legislación laboral).

Será aplicable al contrato la legislación y normativa española, y específicamente a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, esto es a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Cuantas controversias o litigios que surgieran como consecuencia de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato se entenderán siempre sometidas a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en Madrid, en los términos establecidos en el artículo 27 de la LCSP.

5. DURACIÓN Y PLAZOS

5.1. Fecha de inicio

Salvo que se indique otra cosa en el CCP, la fecha de inicio del contrato será la de la formalización. Se entiende por ésta la fecha que conste en el contrato, independientemente de cuándo se firme.

CCV/2026/00705

Si no consta fecha en el contrato, se entiende formalizado cuando se firme en último lugar. Esto es: cuando esté firmado por todas las partes contratantes.

Si el contrato comenzara, conforme al CCP, mediante orden de inicio, la fecha de inicio será ésta. Si no se diera la orden de inicio en el plazo de 1 mes desde la formalización del contrato, comienza entonces la duración del contrato.

5.2. Duración inicial

Los contratos tienen la duración que se indique en el CCP

El plazo máximo de duración de los contratos es 5 años, incluyendo las posibles prórrogas, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente se puede establecer una duración superior cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de las inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, lo que se debe justificar en el expediente. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se contrate con el de suministro del producto a mantener, cuando el mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que lo suministró, puede tener como duración la vida útil del producto.

5.3. Prórrogas

Cuando se prevean prórrogas, éstas son potestativas para el órgano de contratación y obligatorias para el contratista, si se comunica la intención de prorrogar el contrato con al menos 2 meses de antelación a la finalización del contrato.

En caso de comunicar la intención de prorrogar en un plazo inferior a los 2 meses, la prórroga será posible si el contratista no se opone antes del inicio del plazo de la prórroga.

En cualquier caso, los plazos indicados en las prórrogas son plazos máximos y el órgano de contratación puede autorizar un plazo inferior al indicado, ajustando proporcionalmente el presupuesto, salvo indicación de una fórmula distinta en el CCP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

El CCP puede eximir de la obligatoriedad de la prórroga.

No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo que garantice su continuidad, como consecuencia de incidencias imprevisibles para el órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. Esta prórroga será obligatoria para el adjudicatario.

CCV/2026/00705

Excepcionalmente, si el contrato afecta a un servicio público competencia de la Entidad, y ante la necesidad de realizar la prestación finalizado el contrato anterior, se puede suscribir un Acuerdo de Continuidad de la prestación, cuando se cumplan los requisitos descritos en los Informes 4/2016 y 9/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias.

5.4. Plazos parciales

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado.

Si se establecen plazos parciales, se debe ajustar también a éstos.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa.

5.5. Plazo de garantía

El plazo de garantía se establece en el CCP atendiendo a la naturaleza y complejidad del objeto contractual. No será inferior a un año, salvo casos especiales.

El plazo de garantía no forma parte del plazo de duración del contrato.

Si no se especifica un plazo de garantía, aplica la garantía legalmente aplicable a la prestación contratada. Si no hubiera una específica, aplica la prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, independientemente de si la Entidad encaja o no en el concepto de consumidor y/o usuario conforme a esta norma.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Valor Estimado del contrato se determina en el CCP, sin IVA, e incluye estos conceptos:

- Opciones eventuales
- Posibles prórrogas del contrato.
- Modificaciones contractuales previstas.
- Suministros necesarios para la ejecución del contrato que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

En todos los anteriores conceptos, se incluye también:

- los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes
- otros costes que se deriven de la ejecución material de los suministros
- los gastos generales de estructura
- el beneficio industrial.

Cuando la realización de un suministro pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados se debe tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en debe constar en el CCP.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El PBL es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido, salvo disposición en contrario.

En el CCP se desglosará el PBL indicando:

- los costes directos

CCV/2026/00705

- los costes indirectos
- el beneficio industrial
- otros eventuales gastos calculados para su determinación

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el PBL debe indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Las proposiciones que superen el PBL o cualquiera de los precios máximos se excluirán.

La cantidad indicada como PBL constituye el importe máximo que el contratista podrá facturar durante el contrato. No existe obligación contractual de alcanzar este máximo, por lo que el contratista no tiene derecho a reclamación si finalmente lo contratado durante la vigencia del contrato no alcanza este importe.

8. PRECIO

El precio es el importe que se paga al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

En el precio se entiende incluido el IVA, que se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos:

- Todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación
- Todos los gastos, materiales y cualesquiera otros que se originen para el contratista, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos rectores de la licitación.

El precio del contrato puede formularse, según se indique en el CCP:

- En precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten.
- A tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión periódica y predeterminada de precios solo se puede dar en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años y que cumplan las condiciones del artículo 103 de la LCSP.

Atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo y que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

Esta fórmula se determinará conforme a lo previsto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo o cualquier otra norma que lo pudiera regular.

10. CAPACIDAD

Pueden participar en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que:

- Tengan capacidad de obrar

CCV/2026/00705

- Posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional
- No estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios será de aplicación el artículo 69 de la LCSP y, en especial, en lo referente a la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes de la LCSP. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

11. REPRESENTACIÓN

Asimismo, pueden hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto o inscrito en el ROLECE

Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, debe justificar documentalmente que está facultada para ello.

Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

12. SOLVENCIAS

12.1. Requisitos

Los licitadores deben cumplir con los parámetros de solvencia que se indiquen en el CCP

12.2. Acreditación

Los licitadores deben acreditar sus solvencias por los medios indicados en el CCP.

Generalmente, la acreditación de las solvencias solo se exige al licitador propuesto adjudicatario. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir la acreditación con anterioridad en cualquier momento del procedimiento.

Se admitirá motivadamente métodos alternativos previa prueba de su equivalente, cuya carga corresponde al licitador. El órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otras formas de acreditación de las solvencias distintas si el licitador justifica la imposibilidad de acreditarlo por los medios preestablecidos, siempre y cuando lo considere apropiado el órgano de contratación

CCV/2026/00705

No se requiere la acreditación de las solvencias inscritas en el ROLECE.

La solvencia se puede acreditar mediante documentos aportados previamente por el licitador en otro procedimiento si permitan constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en el CCP. Sin perjuicio de su apreciación de oficio, corresponde al licitador, como interesado en el procedimiento, identificar el expediente a cuya solvencia se recurra.

12.3. Empresas de nueva creación

Salvo indicación en contra en el CCP, las empresas de nueva creación pueden acreditar su solvencia económica mediante un Seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles incumplimientos contractuales por el importe de la solvencia económica previsto en el CCP

Igualmente, pueden acreditar su solvencia técnica justificando la disposición de requisitos de adscripción de medios previstos en el CCP, en función de lo previsto en el artículo 89.1.h) LCSP.

12.4. Solvencia por medios externos

En caso de recurrir a la solvencia por medios externos, se debe informar al órgano de contratación en el primer sobre de la licitación de lo siguiente:

- Entidad a cuya solvencia se recurre
- Vínculo que le une con tal entidad (subcontratación, UTE, etc.)
- Solvencia que se pretende acreditar a través de la entidad tercera
- Porcentaje, en su caso

De forma previa a la adjudicación el órgano de contratación requerirá al licitador que presente la documentación acreditativa de la solvencia por medio propio o a través del medio externo y la acreditación del vínculo que le une con la entidad a cuya solvencia se recurre

En caso de recurrir a la solvencia económica o financiera de un tercero, se exige documento firmado por los representantes de ambas entidades comprometiéndose a responder solidariamente, en proporción a la solvencia acreditada por cada uno de ellos, por cualquier penalidad, responsabilidad, daño o indemnización que se exija con ocasión al contrato

No se puede recurrir a los certificados de calidad o medioambientales de un tercero, al referirse a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de una empresa, salvo cuando se refieran a una parte residual del contrato que vaya a ejecutar exclusivamente la entidad a cuya solvencia se recurre.

No se admite como medio de acreditación de la solvencia por medios externos una simple declaración responsable, la mera pertenencia al mismo grupo empresarial o cartas de apoyo financiero, salvo justificación acreditada y validada por la Entidad.

12.5. Exención

En contratos de valor estimado inferior a 35.000,00 €, conforme al artículo 11.5 RLCSP, se podrá autorizar en el CCP la exención de solvencias, independientemente del procedimiento mediante el que se tramite.

También están exentos de solvencia los contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado abreviado.

13. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

CCV/2026/00705

Adicionalmente a las solvencias, los CCP pueden prever la adscripción obligatoria de medios personales o materiales al contrato.

En este caso, debe acreditarse de forma previa a la adjudicación su disposición efectiva.

Salvo disposición en contra en el CCP, estos requisitos tienen naturaleza contractual esencial obligatoria.

En consecuencia, su incumplimiento grave o reiterado puede ser causa de resolución del contrato.

Su sustitución durante la ejecución del contrato requiere la previa comunicación y aceptación por el responsable del contrato.

En todo caso, el contratista que haya comprometido ciertos medios personales o materiales en determinadas circunstancias, resultando así su oferta fundamental para la adjudicación del contrato, debe asegurar la disposición de medios con las mismas características durante toda la ejecución del contrato. De no ser así, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

14. HABILITACIÓN PROFESIONAL

Dichas personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del presente contrato, que se acreditará conforme se indique en el Cuadro de Características Particulares o, en cualquier caso, de forma previa a la adjudicación.

No se puede recurrir a la habilitación profesional por medio de un tercero.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

15.1. Naturaleza

Se consideran todos los criterios de adjudicación obligación contractual esencial.

El incumplimiento de alguno de ellos puede suponer causa de resolución del contrato, con las consecuencias que a tal efecto pueda determinar el órgano de contratación.

15.2. Criterios

El contrato se adjudica utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio pudiendo utilizarse tanto criterios cuantitativos como cualitativos.

Previa justificación en el CCP, los contratos se pueden adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

Se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el CCP las cuales deberán estar justificadas.

En relación con los criterios objetivos se aplican las siguientes normas:

- Las proposiciones relativas a los criterios objetivos deberán ser formuladas por los licitadores en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

CCV/2026/00705

- Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas superiores al tipo máximo e inferiores al tipo mínimo establecido en el CCP, tanto respecto de los importes a tanto alzado como, en su caso, a los importes unitarios máximos.
- La puntuación otorgada a los criterios objetivos de cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios que se determinen en el CCP.

En el CCP se expresará la ponderación de cada criterio de valoración, que puede expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

En caso de que se prevean criterios subjetivos, se puede indicar un umbral mínimo del 25% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en la licitación.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Esta evaluación previa se publicará previo a la apertura del documento electrónico que contenga la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Excepto en contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, se permite que el precio sea el único criterio cuando:

- las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente
- no sea posible variar los plazos de entrega
- no se habilite la introducción de modificaciones de ninguna clase

15.3. Documentación a aportar

El documento aportado como oferta valorable mediante criterios subjetivos no debe superar la extensión máxima indicada en el CCP. Si se supera, no se considerarán las páginas restantes

Si se establecen criterios cuantificables mediante juicios de valor, en su respectivo Sobre no se debe aportar directa o indirectamente ningún dato referente a los criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas, del siguiente Sobre. Hacerlo podrá conllevar la exclusión del licitador en atención a las circunstancias concurrentes en el proceso.

Si se hubiera establecido un modelo concreto a aportar para la presentación de oferta, se debe ajustar el licitador a este modelo. Si se desvía sustancialmente, su oferta puede ser excluida.

Salvo indicación en contra en el CCP, la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación ofertados solo debe aportarse de forma previa a la adjudicación.

16. PERFIL DE CONTRATANTE.

Se designa a la <http://www.ccvm-es> (en adelante “perfil del contratante”) para agrupar la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, los licitadores pueden solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que sea necesaria para la presentación de su oferta a través de la plataforma del sector público, en preguntas, según se indique en el anuncio de licitación.

CCV/2026/00705

II. FASE DE LICITACIÓN

17. ÓRGANO DE ASISTENCIA Y APOYO

Cuando en el CCP se prevea la existencia de Órgano de Asistencia y Apoyo (en adelante "OA"), ejercerá las funciones previstas en el artículo 326 LCSP:

- Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos a los licitadores
- Acordar la exclusión de los licitadores que no los acrediten.
- Valorar las proposiciones de los licitadores.
- Proponer la admisión o exclusión de una oferta anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento previsto en el este Pliego.
- Proponer la adjudicación al órgano de contratación.

El Órgano de Contratación acuerda su composición y, en su caso, las sustituciones. La composición y sustitutos se publican en los Pliegos o en el perfil del contratante

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el CCP, puede haber un Comité de Evaluación con funciones de apoyo al OA.

18. TRAMITACIÓN

Salvo indicación en contra, los contratos siguen su tramitación ordinaria.

Puede ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, sin perjuicio de emplear la modalidad de contratación de emergencia.

A tales efectos el expediente debe contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitan siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en su normativa.

19. MUESTRAS Y VISITAS *IN SITU*

El órgano de contratación puede establecer la necesidad de aportar muestras de los productos o suministros a prestar, bien dentro del plazo máximo para presentar ofertas, bien de forma previa a la adjudicación, al objeto de que el Órgano de Asistencia o el técnico correspondiente pueda realizar comprobaciones técnicas o, en su caso, valoración de su calidad como criterio de adjudicación.

En el CCP se puede indicar:

- Si se deben presentar antes del fin del plazo de presentación de proposiciones o antes de la adjudicación. Si no se especifica, se deben presentar antes del fin del plazo de presentación.
- El lugar de entrega. Si no se especifica, se deben presentar en la sede de la Entidad.
- El número de unidades. Si no se especifica, se debe presentar al menos una muestra por cada producto que es posible suministrar con ocasión al contrato.
- Las clases de muestras. Si no se especifica, se cada producto se debe presentar tantas muestras como variantes de éste (ej.: talla, formato) sea previsible solicitar conforme a los Pliegos.

CCV/2026/00705

Si las muestras tienen que ser valoradas en la oferta de criterios subjetivos y no se presentan, no cabe subsanación, otorgando cero puntos.

Si las muestras tienen que ser calificadas como válidas desde el punto de vista técnico, pero no valorables en oferta, en el caso de que no se hayan presentado en el sobre que conste en el CCP, se podrá efectuar la valoración de la oferta siempre; ahora bien, en el caso de que el licitador sea el mejor valorado, deberá acreditar con carácter previo a la adjudicación que cumple.

La regulación del pliego modelo es supletoria y primará lo que se especifique en el CCP.

De igual manera, se puede requerir la visita obligatoria a los terrenos o instalaciones donde se deba entregar o instalar el suministro.

20. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

20.1. Efectos

Presentar oferta implica aceptar incondicionadamente todas las cláusulas de los Pliegos.

Su presentación autoriza al OA y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECE, AEAT, TGSS o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (en adelante "UE").

20.2. Forma

Las proposiciones deben ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Los documentos para adjuntar deben estar firmados electrónicamente mediante firma electrónica avanzada reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma. De conformidad con el art. 3.11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y art. 10 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se considerarán válidos a efecto de firma los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, comprendiendo los de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica, los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la citada Lista, así como cualquier otro sistema considerado válido por las Administraciones Públicas. Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica su fidelidad con el original. El órgano de contratación podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original. En el interior del sobre referido con anterioridad, se hará constar en documento electrónico independiente su contenido, enunciado numéricamente (índice), pudiendo el órgano de contratación comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por las personas licitadoras, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados las personas licitadoras y la persona adjudicataria a aclarar cualquier extremo a instancia del Órgano de contratación.

Si la empresa concurre en UTE, es necesario registrar todas las empresas de la UTE, y la propia UTE en la plataforma.

Las empresas podrán obtener la información necesaria para la presentación de las ofertas, a través de la plataforma de licitación en la opción "Guía de los servicios de licitación electrónica para empresas", incluida en las "Guías de ayuda".

CCV/2026/00705

Las proposiciones son secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta su apertura.

Cada licitador no puede presentar más de una proposición, excepto cuando el CCP admita variantes.

Si presenta 2 ofertas, solo se considera presentada la última. No se considerarán las anteriores.

Cuando el contrato esté dividido en lotes, el CCP determinará la aceptación de ofertas a varios lotes por una misma licitadora, o la prohibición, en su caso, así como la aceptación de ofertas integradoras, siempre que se cumplan todos los requisitos señalados en el artículo 99.5 LCSP.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE.

La infracción de estas normas implica la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones se hará únicamente por medios electrónicos, a través de PLACE (en adelante: "plataforma de licitación").

El resto de los requerimientos de documentos, posteriores a la presentación de la documentación administrativa y a la oferta, pueden presentarse por correo electrónico cuando así lo permita o indique el órgano de contratación.

En este caso, los plazos máximos para atender las notificaciones comienzan a contar a partir del día siguiente al envío del correo electrónico, independientemente del momento de su recepción o apertura, salvo que en la notificación se indique otra cosa.

20.3. Plazos

Si los licitadores, al presentar sus proposiciones por medios electrónicos, experimentan dificultades de conexión o lentitud en la velocidad de subida de datos que les impida completar correctamente el envío de su oferta, la plataforma de licitación emitirá un justificante de presentación de Huella electrónica, con indicación de la fecha y hora exactas, dejando constancia del intento de presentación.

El licitador debe completarla en un posterior segundo envío. Para ello, debe descargar el archivo de la huella electrónica y oferta tal y como los genera la plataforma de licitación, sin hacer modificación alguna, y remitirlo por medios electrónicos o físicos al registro correspondiente órgano de contratación en un plazo máximo de 24 horas desde la emisión de la huella electrónica.

Si transcurrido este plazo el licitador no remite el segundo envío con la huella digital se entiende que retira su oferta.

El incumplimiento de la obligación de complementar su oferta en el plazo indicado no es un defecto subsanable, por lo que el licitador quedará excluido de la licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma, cuya carga de la prueba corresponde al licitador. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

20.3.1. Procedimiento abierto sujeto al Real Decreto-ley 3/2020

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 35 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la UE (en adelante "DOUE"), en tanto en cuanto

CCV/2026/00705

las ofertas habrán de ser remitidas por medios electrónicos, sin perjuicio de las posibles reducciones aplicables.

20.3.2. Procedimiento abierto

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante a no ser que justificadamente en el CCP se prevea otro menor.

20.3.3. Procedimiento Abierto Simplificado

El plazo para la presentación de proposiciones no puede ser inferior a 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante del anuncio de licitación.

20.3.4. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Este plazo se puede reducir a 5 días en caso de compras corrientes.

20.4. Contenido:

20.4.1. Documentación administrativa y técnica inicial

En el sobre 1, en formato electrónico, se incluirá rellenado y firmado el documento europeo único de contratación (DEUC) o, si se prevé en el CCP, Declaración responsable alternativa.

Los licitadores deberán aportar asimismo la documentación siguiente cuando así se requiera en el CCP:

- Fichas técnicas o similares
- Documentación acreditativa de la habilitación profesional necesaria para ejecutar el contrato.
- Documentación acreditativa de las solvencias
- Documentación acreditativa de la capacidad
- Certificación de número de trabajadores con discapacidad en plantilla, así como indicación del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- Manifestación firmada por el licitador en la que se designe, a los efectos del artículo 133 de la LCSP, sobre qué información de la contenida en su oferta tiene el carácter de confidencial.
- Cualquier otra que se indique en el CCP

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas en los términos previstos en la LCSP cada una de ellas también deberá presentar la declaración responsable o del documento europeo único de contratación pudiendo requerirse en el CCP documentación adicional a los efectos de acreditar su disposición efectiva.

En caso de recurrir a la solvencia por medios externos, se debe informar al órgano de contratación en el primer sobre de la licitación de lo siguiente:

- Entidad a cuya solvencia se recurre
- Vínculo que le une con tal entidad (subcontratación, UTE, etc.)
- Solvencia que se pretende acreditar a través de la entidad tercera
- Porcentaje, en su caso

CCV/2026/00705

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en UTE, se debe aportar una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de ésta.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Si no se presentara en el Sobre 1, se entregará en cualquier caso de forma previa a la adjudicación.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el CCP exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario la declaración responsable se indicará en el mismo la forma de su acreditación.

El OA podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

20.4.2. Documentación de criterios cuantificables mediante juicios de valor

En el caso de que en el CCP se establezcan criterios subjetivos de valoración, existirá un sobre "2" (Sobre 1, en el procedimiento abierto simplificado), en formato electrónico, en el que se recogerán todos los documentos precisos para la valoración de los criterios subjetivos.

La documentación concreta para cada expediente se recogerá en el CCP.

Aplica lo indicado en esta Cláusula: 15.3.

Si se requiere alguna documentación técnica que sea, además de objeto de comprobación técnica, objeto de valoración mediante criterios cuantificables mediante juicios de valor, el CCP puede regular su entrega en este Sobre en lugar de en el anterior.

20.4.3. Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas

Contiene la expresión de la oferta económica y del resto de criterios objetivos, conforme al Modelo de Proposición Económica que se determine en el CCP para cada licitación.

CCV/2026/00705

En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

En caso de discordancia entre lo declarado en el modelo de oferta y en los datos introducidos en la plataforma de licitación, se considera válida la información declarada en el modelo de oferta.

Si se hubiera establecido un modelo concreto a aportar para la presentación de oferta, se debe ajustar el licitador a este modelo. Si se desvía sustancialmente, su oferta puede ser excluida.

Salvo indicación en contra en el CCP, la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación ofertados solo debe aportarse de forma previa a la adjudicación.

20.5. Ofertas integradoras

Solo se admiten en las siguientes condiciones:

- Se autoriza su presentación expresamente en el CCP.
- Aplican como requisitos mínimos el sumatorio de los requisitos de ambos Lotes (solvencias y adscripción de medios) y modalidades de presentación.
- Aplican los mismos requisitos técnicos exigidos en los pliegos para cada lote
- Su presentación es potestativa para los licitadores. Se puede ofertar solo a uno de los 2 Lotes y/o a ambos de forma individual.
- Todo licitador que desee presentar una oferta integradora, debe necesariamente presentar una oferta individual válida a cada uno de los lotes que integren aquella.
- Asimismo, cada licitador solo podrá presentar una oferta integradora.
- Los criterios de adjudicación a aplicar son los mismos para valorar los lotes individualmente considerados y los lotes integrados en la oferta conjunta.
- Que el pliego contenga la ponderación asignada a cada lote según su importancia relativa, de modo que se posibilite la comparación objetiva.
- Solo se adjudicará el contrato a una oferta integradora se garantice que es más ventajosa que la suma ponderada de las mejores ofertas individualmente consideradas.
- Igualmente, es requisito indispensable que iguale o mejore individualmente la puntuación obtenida en cada uno de los lotes integrados a la obtenida por la oferta individual presentada por el mismo licitador.
- A los anteriores efectos, se considera que cada Lote tiene una ponderación (%) equivalente al de su presupuesto individual en la suma de ambos

20.6. Confidencialidad

Los licitadores pueden declarar la confidencialidad de una parte de su oferta con estos requisitos:

- Indicando el documento y el número de páginas que desea declarar confidenciales
- Indicando la justificación de la confidencialidad
- Debe indicarse en el momento de presentación de su oferta.

Independientemente de la confidencialidad solicitada, ésta cede en estos supuestos:

- Que el documento declarado confidencial sea necesario para el legítimo derecho de defensa de un interesado.
- Que lo solicite un órgano administrativo o judicial en el ejercicio legítimo de sus funciones
- Que lo solicite un cargo político electo.
- Respecto de las ofertas económicas

No obstante, es el órgano de asistencia o el órgano de contratación quien finalmente valora, a la luz de las justificaciones y explicaciones dadas, si la documentación resulta confidencial.

No se puede declarar confidencial estos datos:

CCV/2026/00705

- las partes esenciales de la oferta
- las modificaciones posteriores del contrato

El adjudicatario se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información a la que pueda acceder o haber accedido con ocasión del presente contrato, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, estando absolutamente prohibido cualquier tratamiento de la información.

El adjudicatario debe guardar secreto y confidencialidad respecto a la información a la que acceda o pueda acceder y declara que el personal utilizado para la prestación del suministro para el Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. conoce el deber de secreto y confidencialidad. De igual manera se compromete a que el personal utilizado para la ejecución del contrato conozca el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información a la que pueda acceder o haber accedido. El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente cláusula determinará la responsabilidad de aquel frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que contra el Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. puedan dirigirse o ejercitarse. La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El adjudicatario es informado de que el Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. tratará los datos personales de los interlocutores del adjudicatario en el marco de los servicios ofrecidos. Estos datos personales, de utilización exclusivamente profesional, serán tratados en el marco de la legislación vigente en protección de datos de carácter personal. Estos datos serán conservados tras las finalizaciones del contrato como procedimiento de contratación.

Obligaciones de la empresa adjudicataria:

- 1 Utilizará los datos personales objeto de tratamiento sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En caso de que la ejecución del contrato requiera la cesión y/o el tratamiento por el adjudicatario de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento:
 - a) La finalidad y tipología de datos para la cual se cederán o tratarán dichos datos.
 - b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
 - c) El futuro adjudicatario garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que se apliquen en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido por el Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A.
 - d) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según el pliego de cláusulas particulares.
 - e) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
 - f) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta y siempre que los requisitos de contratación lo permitan de acuerdo con lo establecido en la cláusula 36 del presente pliego, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de

CCV/2026/00705

solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a f) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

2 La empresa adjudicataria tratará los datos única y exclusivamente para las finalidades del suministro relacionadas directamente con el mismo y de acuerdo con las instrucciones del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., quedando expresamente prohibido utilizarlos para fines distintos.

Si la empresa adjudicataria considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD-UE o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o Europea de los Estados miembros, La empresa adjudicataria informará inmediatamente al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

3 Registro de actividades de tratamiento:

La empresa adjudicataria llevará un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., que contendrá:

3.1 El nombre y los datos de contacto de la empresa adjudicataria y de cada encargado por cuenta del cual actúe la empresa adjudicataria.

3.2 Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3.3 En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD-UE, la documentación de garantías adecuadas

3.4 Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad recogidas en el punto 16 de esta cláusula relativas a:

- a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

4 No comunicación:

La empresa adjudicataria no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., en los supuestos legalmente admisibles.

5 Transferencia internacional:

El adjudicatario se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos personales e información responsabilidad del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. fuera del Espacio Económico Europeo para el desarrollo y gestión de sus servicios.

Si la empresa adjudicataria debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

6 Subcontratación:

Excepto en lo establecido en la cláusula 36 del presente pliego, la empresa adjudicataria no podrá subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporte el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la empresa adjudicataria.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., con una antelación de dos meses, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma

CCV/2026/00705

clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación sólo podrá llevarse a cabo si así se estableciera en el CCP del presente pliego y en relación con la cláusula 36 del mismo.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la empresa adjudicataria del tratamiento y las instrucciones que dicte el Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, la empresa adjudicataria principal seguirá siendo plenamente responsable ante el Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

7 Deber de secreto:

La empresa adjudicataria y todo su personal mantendrán el deber de secreto y confidencialidad respecto a los datos personales a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo, no divulgando, publicando, difundiendo o poniéndola a disposición de terceros, bien directa o indirectamente, sin el consentimiento previo por escrito del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ni siquiera a efectos de su conservación.

8 Compromisos de confidencialidad por escrito:

La empresa adjudicataria garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

La empresa adjudicataria mantendrá a disposición del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

9 Formación de las personas autorizadas:

La empresa adjudicataria garantizará la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

10 Asistencia en caso de ejercicio de derechos:

La empresa adjudicataria asistirá al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

10.1 Acceso, rectificación, supresión y oposición

10.2 Limitación del tratamiento

10.3 Portabilidad de datos

10.4 A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas en tratamientos responsabilidad del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., ante La empresa adjudicataria, éste debe comunicarlo por correo electrónico al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

11 Derecho de información:

Corresponde al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

CCV/2026/00705

12 Notificación de violaciones de la seguridad:

La empresa adjudicataria notificará al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente en cuanto esté disponible:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto de la empresa adjudicataria en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La empresa adjudicataria realizará esta comunicación a través de correo marcado como URGENTE a la dirección de correo electrónico abonados@ccvm.es

Comunicación a las Autoridades de Protección de Datos. Corresponde al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.

Comunicación a los interesados. Corresponderá al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea necesario. La empresa adjudicataria prestará el apoyo necesario para que el Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. pueda realizar dicha comunicación en el menor tiempo posible.

13 Apoyo en realización de evaluaciones de impacto para la protección de datos:

La empresa adjudicataria dará apoyo al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

14 Apoyo en la realización de consultas previas a las autoridades de control:

La empresa adjudicataria dará apoyo al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

15 Cumplimiento de las obligaciones:

La empresa adjudicataria pondrá a disposición del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. u otro auditor autorizado por él.

16 Medidas de seguridad:

La empresa adjudicataria aplicará como mínimo las medidas de seguridad que permitan:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La empresa adjudicataria garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos y servicios objeto del contrato y deberán cumplir como mínimo las definidas por la legislación vigente en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios

CCV/2026/00705

Públicos, por la que se establece el Esquema Nacional de Seguridad y de acuerdo con los requisitos del pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas y en todo caso serán validadas por el Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. podrá llevar a cabo las acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de las medidas de seguridad definidas.

17 Delegado de protección de datos:

La empresa adjudicataria comunicará la identidad y los datos de contacto del delegado de protección de datos al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., siempre y cuando su nombramiento resulte obligatorio o la empresa adjudicataria haya procedido a nombrarlo de forma voluntaria.

21. ACLARACIONES

Se pueden solicitar aclaraciones a cualquier documentación presentada en cualquier fase del procedimiento. Éstas se pueden solicitar vía la plataforma de licitación o por correo electrónico. Esto incluye la oferta siempre que no implique una alteración de ésta. Si no se indica otra cosa en la comunicación, éstas deben responderse en el plazo máximo de 3 días hábiles. En caso contrario, el licitador asume las consecuencias de que el OA no pueda valorar la información necesitada de aclaración.

22. SUBSANACIONES

Salvo que en atención de la entidad de la subsanación requerida se conceda en la comunicación un plazo superior, se debe responder a la solicitud de subsanación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Si solo hubiera un licitador, se puede ampliar este plazo.

23. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

En el CCP se designa el concreto procedimiento de adjudicación de entre los regulados en este pliego.

23.1. Características:

23.1.1. Procedimiento Abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición.

No se puede negociar los términos del contrato con los licitadores.

Si el contrato está sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, se debe emplear este procedimiento con la regulación del artículo 82 de éste.

23.1.2. Procedimiento Abierto Simplificado

El CCP puede prever el uso de Procedimiento Abierto Simplificado siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su valor estimado sea igual o inferior a 138,999,99€ euros o el que se determine legalmente.

CCV/2026/00705

- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el ROLECE o en equivalente autonómico, en la fecha final de presentación de ofertas.

No obstante, a los efectos de no limitar la concurrencia se puede prever en el CCP la posibilidad de excluir esta obligación.

Se tramitará en un solo Sobre si solo hubiera criterios objetivos.

Se tramitará en 2 Sobres si hubiera criterios subjetivos. En este caso, el primer Sobre contendrá la documentación administrativa, técnica y de valoración subjetiva. El segundo Sobre la documentación para la valoración objetiva.

23.1.3. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado

El CCP puede prever el uso de procedimiento abierto simplificado abreviado en contratos de valor estimado inferior al umbral previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación el presente procedimiento.

La tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado tiene estas especialidades:

- Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se presenta en un único sobre o archivo electrónico y se evalúa, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.
- Las ofertas presentadas su documentación relativa a la valoración son accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- No se requiere la constitución de garantía definitiva.

En lo no previsto, aplican las especialidades el procedimiento abierto simplificado.

23.2. Tramitación

23.2.1. Procedimiento Abierto

Los licitadores presentan la documentación requerida en el PCAP y CCP dentro del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

El Órgano de Asistencia debe abrir el Sobre 1 y calificar la documentación presentada.

Si se observa algún defecto subsanable, se concederá a los afectados 3 días hábiles para su subsanación.

Valorada la documentación presentada en subsanación, admitirá o excluirá a los licitadores motivadamente.

A continuación, se abrirá el Sobre 2, que contiene la documentación sujeta a valoración con criterios subjetivos.

CCV/2026/00705

Valoradas las ofertas subjetivas, se publicará el informe en la plataforma de licitación

Tras esto, se abrirá y valorará el Sobre 3, que contiene la oferta a valorar mediante criterios objetivos.

Si no hubiera criterios subjetivos, el Sobre 3 será el Sobre 2.

Si aprecia que alguna oferta es anormalmente baja, conforme a los criterios del CCP, le concederá un plazo de justificación, conforme a lo indicado en este Pliego.

Aceptadas o rechazadas en su caso las justificaciones del licitador, el OA calificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el CCP. Para esto, se pueden solicitar diversos informes técnicos. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el coste más bajo, ya sea el precio más bajo o el porcentaje de descuento más alto.

Una vez aceptada la propuesta del OA por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. Si se aprecia dolo, se le puede exigir el importe del 3% del PBL, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Para la verificación técnica y la valoración de las ofertas, el OA se puede auxiliar de informes técnicos o de las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

El órgano de contratación debe adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No debe declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad, pero cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada debe motivar su decisión.

En el caso de que en el CCP no se prevea la constitución de OA, sus funciones las puede asumir el personal técnico que determine la Entidad.

La resolución de adjudicación se debe motivar y publicar en el perfil de contratante.

CCV/2026/00705

Debe figurar la siguiente información:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en su caso, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las propuestas no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

23.2.2. Procedimiento Abierto Simplificado

El procedimiento abierto simplificado se tramita con las siguientes especialidades

- En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a 7 días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.
- En todo caso, la valoración deberá estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto se procederá a la lectura del resultado de aquella.

Tras esto, el OA procederá a:

- Excluir las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- Comprobar en el ROLECE, si no se hubiera excepcionado su obligatoriedad, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- Requerir al licitador mejor valorado que constituya la garantía definitiva, así como el resto de documentación previa a la adjudicación y justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador mejor valorado sea anormalmente baja, el OA requerirá conforme a este Pliego su justificación.

Presentada la garantía definitiva en un plazo no superior a 5 días, adjudicará el contrato.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía, la propuesta de adjudicación pasará automáticamente al siguiente licitador en el orden de clasificación, otorgándole el mismo plazo; y así sucesivamente.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación no inscrita en el ROLECE, equivalente autonómico o lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, ésta se debe aportar en el plazo máximo de 7 días hábiles.

En lo no previsto en esta cláusula se aplicará la regulación del procedimiento abierto.

CCV/2026/00705

23.2.3. Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado

En contratos de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual¹ a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:

- a) El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.
- e) Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- f) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- g) No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- h) La formalización del contrato podrá efectuarse, a elección de Entidad, mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación o por medio de suscripción del contrato por ambas partes.

En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo.

24. OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

24.1. Fórmula

En el CCP se establecerá, si así lo considera el órgano de contratación, la fórmula para considerar que una oferta es anormalmente baja.

En defecto de previsión en los pliegos, se aplicarán las reglas del artículo 85 RGLCAP.

24.2. Justificación

De forma previa a la adjudicación o en cualquier otro momento si el órgano de asistencia y apoyo lo estima necesario para el buen desarrollo del procedimiento se requerirá al licitador mejor valorado, una vez aplicados los criterios de adjudicación, o a cualquier otro, si esto fuera conveniente por razones de economía procedimental, la justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad

A el o los licitadores afectados se les requerirá que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, y específicamente detallen aquellas condiciones de

¹ Se entiende por prestaciones de carácter intelectual, conforme a la doctrina del TACRC (por todas, resolución 544/2018), lo siguiente: prestaciones que impliquen una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos, y, además, implique el uso de las más altas facultades intelectivas humanas; destacadamente, aquellas que suponen innovación o un cierto grado de creatividad.

CCV/2026/00705

la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.
- Cualquier elemento que la Entidad considere necesario para que el licitador pueda justificar la viabilidad de su oferta.

24.3. Plazo

El OA concederá el plazo que estime oportuno en función de la entidad de la baja o la complejidad de justificación. Salvo indicación en contra, se debe entender concedidos 5 días hábiles desde el envío de la notificación.

25. CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO

Se debe ofertar una cifra en euros con hasta un máximo de 2 decimales.

Si no se especifica la moneda ofertada o se especifica una moneda distinta a euros se entenderá formulada la oferta en euros.

Si se especifican más decimales que 2, no se considerarán los siguientes.

En caso de discrepancia entre lo ofertado en el modelo de oferta y lo introducido en la plataforma de licitación, se tendrá en cuenta lo ofertado en el modelo y no el dato introducido en la plataforma de licitación.

Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general las valoraciones de todos los criterios se calcularán con la aproximación a la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual, por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5, y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

26. CRITERIOS DE DESEMPATE

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, sobre el mínimo legal que le corresponde a cada empresa.

Si persiste el empate, se aplicarán sucesivamente los criterios de desempate establecidos en estas normas:

- Si el contrato está en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, el artículo 66.11 de éste.
- En cualquier otro caso, el artículo 147.2.b) a d) LCSP

CCV/2026/00705

27. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

27.1. Plazo

El licitador propuesto adjudicatario deberá presentar, en el caso de no haberla aportado con anterioridad, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera enviado el requerimiento la siguiente documentación

Este plazo se reduce a 7 días hábiles en los procedimientos abiertos simplificados y abiertos simplificados abreviados.

Si el licitador seleccionado en la propuesta de adjudicación no presentara en tiempo y forma la documentación requerida, el órgano de contratación puede adjudicar el contrato a la segunda mejor oferta, y así sucesivamente.

No obstante, en atención a la entidad de la documentación a aportar, y especialmente cuando su aportación dependa de otra administración y no del propio licitador, el órgano de contratación podrá ampliar este plazo.

27.2. Documentación a presentar

Se debe presentar la documentación acreditativa siguiente:

1. Declaraciones responsables
2. Escritura depositada e inscrita en el Registro Mercantil
3. Escritura de poder
4. DNI del apoderado
5. Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias
6. Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Según se indique en el CCP, se puede requerir también:

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica
8. Solicitud de inscripción en el ROLECE
9. Documentación acreditativa de los requisitos de adscripción de medios
10. Documentación acreditativa de los criterios de adjudicación ofertados
11. Documentación acreditativa de la constitución de los seguros y garantías (Anexos III, IV y V) que, en su caso, se requieran
12. Plan de Seguridad y Salud de la Obra
13. Otros documentos.

Si el licitador no es español pero sí tiene domicilio fiscal en un Estado miembro de la Unión Europea:

- Los **Documentos 2 y 3** pueden ser sustituidos por el registro o escrituras correspondientes, según la normativa aplicable en su país de establecimiento
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

Si el licitador es una persona física no es española ni de otro Estado miembro de la Unión Europea, los documentos 1, 2 y 3 pueden deben ser sustituidos por:

- Los **Documentos 2 y 3** deben ser sustituidos por el **Informe de reciprocidad** según el artículo 68 de la LCSP
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

CCV/2026/00705

Si el licitador es una persona jurídica no es española ni de otro Estado miembro de la Unión Europea:

- Los **Documentos 2 y 3** deben ser sustituidos por estos dos documentos, conjuntamente:
 - **Informe** emitido por la **Misión Diplomática Permanente o la Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa**, en el que está registrado, sujeto a la acreditación de la empresa, que está registrado en el Registro local profesional, comercial o similar o, en su defecto, que actúa, comercia u opera regularmente en el área (s) de actividad cubierta por el objeto del contrato
 - **Informe de reciprocidad** según el artículo 68 de la LCSP.
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

No obstante, el órgano de contratación o el órgano de asistencia y apoyo puede requerir otra documentación distinta o en un momento distinto si se indica en el CCP o si, motivadamente, es necesario para el buen desarrollo de la licitación.

27.3. Tramitación

Si se aprecian defectos subsanables, se está a lo indicado en esta cláusula: **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

De no ser posible o no recibirse la subsanación, se requerirá al siguiente licitador en orden de puntuación, si lo hubiera

28. ADJUDICACIÓN

Si la documentación anterior fuera correcta, el órgano de contratación puede adjudicar el contrato en el plazo de 15 días desde la apertura del Sobre que contenga la oferta, cuando el púnico criterio a valorar sea el precio

El órgano de contratación puede adjudicar el contrato en el plazo de 2 meses desde la apertura de la primera parte de la oferta (sea subjetiva u objetiva) cuando haya pluralidad de criterios a valorar.

En caso contrario, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato siempre que el licitador adjudicatario no informe previamente de su renuncia a la adjudicación de forma previa a la comunicación de ésta.

Se entiende comunicada la adjudicación con su publicación en el perfil del contratante.

En ambos casos, además, el órgano de contratación debe adjudicar en 5 días hábiles desde la recepción de la documentación previa a la adjudicación

Si no hay ofertas válidas, se declarará desierta la licitación.

Si hay ofertas válidas y el órgano de contratación renuncia a adjudicar el contrato, deberá motivarlo.

Si se hubiera excluido a algún licitador del procedimiento, deberán indicarse las razones de la exclusión

29. RECURSOS FRENTE A LAS ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

29.1. Legitimación

CCV/2026/00705

Puede interponer recurso cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Están también legitimadas las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

29.2. Actos recurribles

- Anuncios de licitación
- Pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 LCSP.
- Acuerdos de adjudicación.
- Modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP o, si aplica, de los artículos 110 y 111 Real Decreto-ley 3/2020, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

29.3. Tipos de recurso

29.3.1. Recurso de Alzada impropio

De acuerdo con el artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones de un contrato como el que nos ocupa por una entidad del Sector Público municipal, que no es Poder Adjudicador, podrá ser recurrida conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 por medio del denominado por la doctrina Recurso de Alzada Impropio.

El Órgano competente para resolver en el Área de Coordinación General de la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid y el plazo para resolver tal recurso es de tres meses siendo el sentido del silencio negativo.

29.3.2. Reclamación en materia de contratación del Real Decreto-ley 3/2020

Si el contrato está dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, no cabe ningún recurso administrativo a excepción de -potestativamente- la reclamación especial regulada en los artículos 119 a 122 del Real Decreto-ley 3/2020.

CCV/2026/00705

30. ACCESO AL EXPEDIENTE

Los interesados pueden solicitar acceso es por petición a los servicios jurídico de la entidad indicando a qué documentos concretos del expediente se quiere acceder y la motivación de acceso respecto de cada uno de ellos individualmente considerado.

La Entidad dispone de 5 días hábiles para atender la petición aceptando o denegando motivadamente la petición de acceso y, en caso de aceptación, indicando lugar, fecha y hora para el visionado presencial de los documentos, de los que no se dará copia.

No se dará acceso a los siguientes datos:

- declarados confidenciales
- respecto de los que el solicitante haya declarado una confidencialidad equivalente
- cuyo acceso no esté motivado con ocasión a la interposición de un recurso
- que contengan datos de carácter personal, a excepción de cuando esto sea imprescindible para la interposición del recurso y así lo justifique el solicitante, en cuyo caso el solicitante se convertirá, bajo su responsabilidad, en responsable del tratamiento de tales datos.

31. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formaliza en documento privado. No obstante, el contratista puede solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de Reclamación del RD-ley 3/2020 la formalización no puede iniciarse su ejecución antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, u otro plazo que se determine legalmente, en función de las particularidades de la licitación.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario la firma del contrato en los 5 días siguientes a esta comunicación, una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los demás casos, el contrato debe formalizarse en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del PBL, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida exigida en el presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

La formalización de los contratos debe publicarse en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

III. FASE DE EJECUCIÓN

CCV/2026/00705

32. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El responsable del contrato será designado en el CCP.

Corresponde al responsable del Contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Ejerce para cumplir con estos fines las siguientes funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato como mejor convenga a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación).
- Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.
- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el art. 96 del RGCAP.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas.

CCV/2026/00705

- Y todas aquellas otras previstas en este Pliego, en el CCP o acordadas por el órgano de contratación.

33. EJECUCIÓN

El contrato se debe ejecutar donde se indique en los Pliegos

Si no se especifica lugar de ejecución, se entiende que debe ejecutarse en la localidad sede del órgano de contratación.

Salvo indicación en contra, se entiende incluido en el precio del contrato los costes relacionados con los desplazamientos del contratista necesarios para la ejecución del contrato en su lugar de ejecución.

34. FACTURACIÓN Y PAGOS

Salvo que se indique otra forma de pago distinta en el CCP, la facturación se realizará previa conformidad del responsable del contrato.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Entidad haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Su pago se realizará por transferencia dentro de los 30 días desde fecha de emisión factura, si ésta fuera correcta.

Las facturas deberán cumplir los requisitos legales exigibles.

En la factura se deberá consignar el número de IBAN titularidad del contratista, al que la Entidad transferirá el importe de las facturas. La factura deberá indicar el número de expediente del contrato al que corresponde.

Los licitadores que tengan domicilio fiscal fuera de España, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea deben presentar el certificado de residencia fiscal a efectos del convenio para evitar la doble imposición entre España y el País de residencia.”

Salvo disposición en contra en el CCP, la Entidad puede pagar directamente a los subcontratistas en caso de impago acreditado del contratista a éstos, conforme a la DA 51ª LCSP

A estos efectos, el procedimiento será el siguiente:

- El Subcontratista comunica al Responsable del Contrato el impago, justificando y desglosando las cantidades debidas.
- El Responsable del contrato requiere al contratista la acreditación del pago o la justificación de que éste no es debido
- El contratista dispone de un plazo de 5 días naturales o cualquier otro que se indique en la notificación para responder.
- Si el contratista no responde, el responsable del contrato puede incautar los pagos al contratista y transferirlos directamente al subcontratista.
- Si el contratista responde, el responsable del contrato analizará ambas documentaciones y adoptará una decisión al respecto
- El contratista renuncia expresamente a cualquier acción contra la Entidad por este concepto, sin perjuicio de su derecho a reclamar las cantidades al subcontratista.

35. GARANTÍAS

CCV/2026/00705

35.1. Constitución de Garantías

El licitador que presente la oferta más ventajosa debe constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando así se exija en el CCP, en el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación desde que le sea requerida.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables no se efectuará la adjudicación a su favor.

Las garantías exigidas pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

- En efectivo en la cuenta corriente de la Entidad que designe previa solicitud del licitador.
- Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo III, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá entregarse a la sociedad mercantil.
- Mediante contrato de seguro de caución, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo IV, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse al órgano de contratación.
- Si lo permite el CCP, mediante solicitud de retención de las primeras facturas.

Si se constituye mediante aval, éste debe otorgarse con estas características:

- solidariamente respecto al obligado principal
- con renuncia expresa al beneficio de excusión, orden y división
- con compromiso de pago al primer requerimiento de la Entidad
- con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval debe estar en vigor hasta que el avalado, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

En caso de constituirse mediante seguro, además, la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al ASEGURADOR a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del ASEGURADOR suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que el BENEFICIARIO deba hacer efectiva la garantía.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

35.2. Responsabilidades a que están afectas las Garantías.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- Ejecución de todas las obligaciones del contrato, tanto la principal, como las esenciales, como cualquier otra, bien previstas en el contrato, bien previstas en la normativa aplicable.
- Pago de los salarios del personal adscrito a la ejecución del contrato
- Pago a los subcontratistas

CCV/2026/00705

- Penalidades impuestas al contratista, previstas en la legislación en el propio Pliego.
- Daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

35.3. Devolución y Cancelación de las Garantías.

La garantía no se cancela o devuelve hasta que transcurra el último de los siguientes plazos:

- Vencimiento del plazo de garantía
- Recepción del contrato, sin perjuicio de que en el CCP se prevean recepciones parciales y su correlativa cancelación/devolución parcial de la garantía.
- Finalización del plazo de duración del contrato
- Acreditación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones del contrato, incluso finalizada su duración (ej.: pago de salarios, obligaciones especiales, etc.).

No obstante, se devolverá la garantía si se resuelve el contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente, ambos casos declarándose no haber culpa del contratista.

36. PENALIZACIONES

36.1. Causas

Por causas imputables al mismo, al haber incurrido en demora respecto:

- del cumplimiento del plazo total
- en los plazos parciales previstos en los pliegos
- en la subrogación de trabajadores en el caso en que procediese
- o en el plazo de pago a subcontratistas

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el CCP de unas causas distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicabilidad de las penalidades previstas legalmente para supuestos tales como la retirada de oferta o imposibilitar la adjudicación o formalización del contrato a su favor.

36.2. Penalidades

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurre en alguna de las causas anteriores o en las especificadas en el CCP, la Entidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias importe de hasta el 0,06% del precio del contrato, IVA excluido.

Si la cifra de Penalizaciones, individuales y/o acumuladas alcanza un cinco por ciento 5% del importe total del contrato, el órgano de contratación puede resolver el contrato por causa imputable al contratista.

En todo caso las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total superar el 50% del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CCV/2026/00705

El órgano de contratación puede acordar la inclusión en el CCP de unas penalidades adicionales a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

36.3. Proceso de imposición de penalizaciones:

El responsable del contrato detecta un posible incumplimiento contractual.

El responsable del contrato concede audiencia al contratista.

El responsable del contrato emite informe al respecto, elevando propuesta al órgano de contratación.

El órgano de contratación acuerda la imposición o no de la penalidad.

La imposición de penalizaciones puede ser acumulativa.

El importe de las penalizaciones se deducirá de los pagos mensuales. Si estos no alcanzan, se deducen de las garantías constituidas. Si éstas no alcanzan o no se han constituido, no obsta para que el contratista adeude las penalidades impuestas.

El importe de las penalizaciones no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Entidad originados por los incumplimientos del contratista.

El régimen de penalizaciones a que se refiere la presente cláusula se puede aplicar independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del Contrato.

En este supuesto, la Entidad iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido según la normativa legal vigente.

Si la cifra de penalizaciones, individuales y/o acumuladas alcanzase un 5% del importe total del contrato, el órgano de contratación puede resolver el contrato por causa imputable al contratista.

Las penalidades anteriores se imponen por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

37. OBLIGACIONES ESPECIALES

37.1. Contenido

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el CCP tendrán la consideración de obligaciones especiales del adjudicatario:

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.
- El Contratista será responsable directa e indirectamente de los trabajos realizados por sus empleados, colaboradores y subcontratistas, ejecutará el Contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad.
- El Contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del Contrato, con el capital mínimo asegurado exigido en la normativa aplicable. La citada póliza deberá mantenerse

CCV/2026/00705

en vigor durante el período que dure la prestación del trabajo. La Entidad podrá exigir la presentación de la copia y/u original de la póliza en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.

- La Entidad tendrá la facultad en todo momento de solicitar al Contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del Contrato. En tal caso la Entidad lo notificará por escrito, estando obligado el Contratista a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 5 días naturales desde la notificación.
- El Contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares y humanos; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de contrato a satisfacción y en los mismos términos que se hubiesen ofertado, debiendo responder de los riesgos de siniestro del material, personal y equipos implicados en la operación, así como de los daños a terceros, siendo suyo el riesgo y ventura de la ejecución del contrato.
- Asimismo, deberá responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y obras realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Entidad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Contrato, debiendo mantener indemne a la Entidad de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.
- Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la ejecución de las obras contratadas.
- De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los Servicios Técnicos de la Entidad, podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral; debiendo contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos.
- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la Entidad.
- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- El Contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características de la obra pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, tendrá entre sus obligaciones el actuar como interlocutor del Contratista frente a la Entidad, canalizando la comunicación entre la empresa Contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al Contrato,

CCV/2026/00705

de un lado, y la Entidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del Contrato.

- Precauciones y responsabilidades. El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de las obras.
- El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de las obras, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.
- El contratista no deberá utilizar lenguaje sexista tanto en la propuesta como en los materiales o prestación del contrato, así como promover la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.
- Personas con discapacidad: Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta por un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.
- Prevención de riesgos laborales: Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.

Específicamente, en el CCP se establecerá al menos una condición especial de ejecución del contrato vinculada a su objeto. Estas condiciones referirse a:

- consideraciones económicas
- relacionadas con la innovación
- de tipo medioambiental
- de tipo social.

Las condiciones especiales de ejecución tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales y su incumplimiento conllevará la resolución contractual.

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos de carácter personal por Entidad al contratista, será obligatorio el establecimiento en el CCP de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2016 relativa a la Incorporación de Cláusulas Sociales en los Contratos Celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público, en la presente licitación los/las concursantes han de cumplir con los siguientes requisitos:

- En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

CCV/2026/00705

- En la realización del suministro, la empresa contratista deberá respetar en todo momento la normativa socio-laboral vigente en España y en la Unión Europea.
- Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.
- La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinada a la ejecución del contrato.
- La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.

La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda en cada caso, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales dependerá de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.

37.2. Naturaleza

Salvo indicación en contra en el CCP, se consideran todas las anteriores obligaciones contractuales esenciales.

37.3. Incumplimiento

Según el CCP y la gravedad o reiteración, su incumplimiento es causa de imposición de penalidades y de resolución del contrato.

37.4. Acreditación

El adjudicatario debe remitir anualmente los documentos que justifiquen el cumplimiento de las presentes condiciones especiales de ejecución.

Si el contrato tiene una duración inferior a un año, debe remitirlos a su finalización.

CCV/2026/00705

Esta notificación se efectuará por parte del adjudicatario al Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

38. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El CCP señalará los organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite dicha información el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Al presentar proposición, el licitador manifiesta que cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente y se compromete a justificarlo documentalmente (pago de salarios, etc.) cuando sea requerido por el órgano de contratación

Esto se considera condición especial de ejecución, de obligado cumplimiento. Su incumplimiento faculta al órgano de contratación a resolver el contrato.

39. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La modificación de los contratos se realizará conforma a estas normas:

- Si el contrato está en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, los artículos 109, 110 y 111 de éste.
- En cualquier otro caso, los artículos 203 a 206 LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el CCP, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

40. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato se puede ceder por el contratista a un tercero siempre que:

- las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato
- la cesión no restrinja la competencia.

CCV/2026/00705

- la cesión no altere sustancialmente las características del contratista si éstas son un elemento esencial del contrato.
- El contratista esté en alguna de estas situaciones:
 - Haya ejecutado al menos un 20% del presupuesto de adjudicación
 - Esté en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación
 - Ha comunicado al juzgado que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, conforme a la legislación concursal.
- El cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

El procedimiento es éste:

- Contratista solicita autorización para la cesión al órgano de contratación, adjuntando:
 - Contrato de cesión firmado por el contratista y el cesionario, cuya validez a efectos del órgano de contratación está sujeta a esta autorización.
 - La documentación acreditativa de los supuestos anteriores.
- El órgano de contratación responde en el plazo de 2 meses autorizando o denegando la cesión. Si no responde en ese plazo, se entiende autorizada.
- Contratista y cesionario elevan esta cesión a escritura pública.

Autorizada la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente desde esta fecha.

41. SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación se regirá por estas normas:

- Si el contrato entra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el artículo de 107 éste.
- En cualquier otro caso, por el artículo 215 LCSP

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el CCP, salvo que la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el primero.

41.1. Requisitos

Si así se prevé en el CCP, los licitadores deben indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando:

- parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- importe.
- identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.
- justificando la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En cualquier otro caso, el contratista debe comunicar lo anterior antes del inicio de la ejecución del contrato.

El contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

CCV/2026/00705

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Si en el CCP hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en el punto primero del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el punto segundo de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

41.2. Límites

En el CCP se podrá establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Salvo indicación en contra en el CCP, no se permite la subcontratación de las siguientes tareas críticas, debiendo las mismas ser ejecutadas directamente por el contratista, de conformidad con el artículo 215.2 LCSP:

- Coordinación básica de las prestaciones del contrato.
- Interlocución con la Entidad.

En caso de preverse tratamiento de datos de carácter personal, el contratista, como Encargado de Tratamiento, no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargo.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando afecte a la obligación principal del contrato.

Los subcontratistas están obligados solo ante el contratista principal, que asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Entidad, incluyendo:

- Obligaciones contractuales conforme a los Pliegos y el Contrato
- Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

CCV/2026/00705

- Sometimiento a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos contenida en estas normas:
 - Artículo 105 del Real Decreto-ley 3/2020, si fuera de aplicación.
 - En cualquier otro caso, el artículo 202.1 *in fine* de la LCSP

El conocimiento que tenga la Entidad de los subcontratos o la autorización de los mismos que otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Entidad por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

41.3. Pagos a subcontratistas y suministradores

41.3.1. Realización de Pagos

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han verificado la conformidad en la prestación de los servicios.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

41.3.2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas

La Entidad podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Entidad, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

CCV/2026/00705

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

42. ANTICORRUPCIÓN

Presentar proposición implica aceptar los siguientes términos:

- Que es interés del licitador apoyar la acción de la Entidad para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de su incumplimiento.
- Que, estando interesado en licitar en el referido expediente de contratación, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso.
- Que ni ha ofrecido ni ofrecerá dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:
 - Personal de la Entidad con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
 - O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de la Entidad con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Que ninguna persona relacionada con este licitador ha hecho ni hará valer su relación o influencia sobre personal de la Entidad con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Asimismo, declara y garantiza en relación con cualquier contrato celebrado con la Entidad:
 - Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión a ningún empleado o representante de la Entidad.
 - Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado o representante de la Entidad.
- Que este licitador se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto pactar precios con otros licitadores a los efectos de vulnerar la libre competencia.

Si el adjudicatario o el licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, Entidad podrá resolver todos los contratos suscritos con el adjudicatario o licitador y las sociedades de su grupo y reclamar cualesquiera daños y perjuicios económicos que tal resolución le cause.

IV. FASE DE LIQUIDACIÓN

43. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

43.1. Albarán de entrega

El proveedor debe exigir al responsable del contrato o al encargado de recibir los bienes objeto del suministro por parte de la Entidad, la firma identificada mediante DNI de un albarán de entrega, en el que se hará constar el tipo y cantidad de bienes entregados, la fecha y hora de entrega, así como la referencia a si se ha realizado o no comprobación material de los bienes y si se ha realizado o no el montaje y/o instalación de los mismos.

43.2. Acta de recepción

CCV/2026/00705

Sin perjuicio de la firma del albarán referida en el párrafo anterior, en los contratos de suministro con entrega única se realizará un acto formal y positivo de recepción en la fecha que fije la Entidad en el mes siguiente a la fecha de entrega material de los bienes y completada su instalación y, en su caso, comprobado su correcto funcionamiento.

Si los suministros se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas exigidas, se darán por recibidos, levantándose un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía.

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad conforme a lo indicado en el CCP o, de no indicar nada, en el plazo máximo de 1 mes.

43.3. Causas de Resolución

Además de las previstas en el artículo 1.124 del Código Civil, son causas de resolución del contrato:

43.3.1. Sin culpa del contratista:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual.
- Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, a no ser que se produzca la sucesión en la persona del contratista, así como un cambio de control societario en la persona jurídica entendiéndose cambio de control lo estipulado en el artículo 42 CC.
- El mutuo acuerdo entre la Entidad y el contratista.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP o artículo 110 y 111 Real Decreto-ley 3/2020, si fuera aplicable; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 LCSP, o 111 Real Decreto-ley 3/2020, si fuera aplicable, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superiores a las previstas en el citado precepto.
- El desistimiento del contrato por la Entidad.

43.3.2. Con culpa del contratista

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, de sus prórrogas o de sus plazos parciales.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, cuando los salarios adeudados alcancen el 10% del precio del contrato.
- El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La declaración incompleta o falsa en el DEUC o declaración responsable sobre los requisitos de solvencia y capacitación técnica que, en su caso, sean exigidos por el órgano de contratación.
- Dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:
 - Personal de Entidad con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones

CCV/2026/00705

- Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de Entidad con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre personal de Entidad con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del licitador directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, o cualquier otra persona física o jurídica que actúen de facto en su nombre.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

43.4. Efectos de la resolución

De conformidad con lo previsto en el Derecho Civil las causas de resolución tendrán la naturaleza de condiciones resolutorias contractuales.

Apreciada su existencia por el órgano de contratación procederá la declaración de resolución del contrato previa valoración sobre la oportunidad y conveniencia para el interés de la Entidad en su continuación.

En caso de estimarse conveniente la continuación del contrato el órgano de contratación puede requerir la presentación de garantías adicionales.

43.4.1. Resolución de mutuo acuerdo

Si el contrato se resuelve de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado.

43.4.2. Resolución por incumplimiento culpable del contratista

Si el contrato se resuelve por incumplimiento culpable del contratista, éste debe indemnizar a la Entidad los daños y perjuicios ocasionados.

La indemnización se hará efectiva siguiendo este orden:

- Por los pagos pendientes al contratista, si los hubiera.
- Por la garantía constituida, de la hubiera.

Esto sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Acordada la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista está obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público hasta que se formalice el nuevo.

43.4.3. Resolución por otras causas

Cuando la resolución venga motivada por causas de Derecho Administrativo, en orden a la defensa del interés general en los términos y condiciones de la LCSP el contratista tendrá derecho, además de al pago de las obras efectivamente ejecutadas, a una indemnización por daños y perjuicios del 1,5% del precio del contrato de las prestaciones pendientes de realizar, excluidos gastos generales, beneficio industrial y cualesquiera arbitrios o impuestos.

CCV/2026/00705

44. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo resolver las controversias que surjan respecto de las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador, conforme al artículo 27.1.d) de la LCSP. Previamente, los actos de preparación y adjudicación de los procedimientos de contratación del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), deberán ser objeto de recurso ante el titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid al que se encuentra adscrita al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.5 de la LCSP, y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Será competencia del orden jurisdiccional civil resolver las controversias que surjan respecto de las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, conforme al artículo 27.2.b) de la LCSP.

Madrid,

Proponente del contrato
Directora de Infraestructuras, Obras y Mantenimiento.